CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

CONTRATO N.º	**: 055-2026**
CONTRATISTA	**: EMERSON RICARDO SANCHEZ MALPICA**
NIT N.º	**: 9.658.316-1**
VALOR	**: QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($15.375.360,00) MCTE.**
CONTRATANTE	**: INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTION URBANA Y RURAL DE YOPAL 2020 – INDEV.**
OBJETO	**:"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ENTREGA, NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES, CITACIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DEL INDEV, GARANTIZANDO LA TRAZABILIDAD Y CUSTODIA DE LOS SOPORTES DE RECEPCIÓN".**
PLAZO	**: SEIS (06) MESES**

Entre los suscritos a saber **NELSON NADYN NIETO RAMIREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía N° 74.859.572 expedida en Yopal - Casanare, quien actúa en nombre y representación del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – INDEV, Establecimiento Público del orden Territorial, identificado con el N.I.T. 844.003.266-8, nombrado mediante Decreto No. 002 de fecha 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión en la misma fecha, según consta en acta No. 015 de 01 de enero de 2024, por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará la entidad Contratante y por la otra parte, **EMERSON RICARDO SANCHEZ MALPICA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.658.316** expedida en Yopal Casanare, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION** cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ENTREGA, NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES, CITACIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DEL INDEV, GARANTIZANDO LA TRAZABILIDAD Y CUSTODIA DE LOS SOPORTES DE RECEPCIÓN",** previa las siguientes consideraciones: **I** El Acuerdo Municipal No. 021 de 2000, "por medio del cual se aprueba el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Yopal y se crea el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY" y el artículo primero del Decreto 135 de 2001 por medio del cual se adopta el mismo, señalan que el IDURY es un establecimiento público del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio. **II.** A través del Decreto Municipal No 1000.97.030 del 18 de febrero de 2020, el alcalde de Yopal en virtud de las facultades pro tempore otorgadas por el concejo Municipal a través del Acuerdo No. 033 de 2019, modificó la denominación del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal – IDURY, quien en adelante se denominará Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 cuya sigla será INDEV, estipulando además que con la entrada en vigencia del mismo todas las referencias y/o disposiciones legales o reglamentarias vigentes relacionadas con IDURY, se entienden hechas al INDEV. **III.** Mediante Decreto 257 del 25 de octubre de 2019, el Alcalde de Yopal delegó al Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal – IDURY hoy instituto de Vivienda de Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – INDEV, la función de Administrar y operar el inmueble denominado Parque Comercial la Herradura localizado entre la calle 15 y 16 y la carrera 20 y 19 de Yopal, perteneciente al patrimonio inmobiliario del municipio de Yopal, garantizando

en este las condiciones mínimas de seguridad, ornato, aseo y ambiental; la responsabilidad de la infraestructura física, con el propósito de dar continuidad al saneamiento jurídico y fiscal de la misma, adelantando lo relacionado con los cánones de arrendamiento, definir ocupaciones a terceros, subarrendamientos y procesos judiciales derivados de los mismos, recaudo de cartera y demás situaciones establecidas en el proceso de empalme y entrega de la información por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico, Medio ambiente y Turismo, en marco de las funciones y competencias establecidas en el Acuerdo Municipal No 021 de 30 de junio de 2000 y el Decreto 135 de 2001 expedido por el Alcalde Municipal por medio del cual se implementa el IDURY, en la actualidad INDEV. **IV.** El INDEV expidió la Resolución No. 0084 del 28 de febrero de 2022 "Por medio de la cual se actualiza el reglamento interno de funcionamiento administrativo, operativo y de convivencia del Parque Comercial la Herradura del municipio de Yopal, el cual contiene herramientas que coadyuvan en la operatividad de dicho establecimiento, con el fin de buscar resultados satisfactorios tanto a comerciantes, como a la entidad y al público en general. **V.** Mediante Decreto 018 de 01 de marzo de 2013 se delegó al Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal, hoy INDEV la administración y mantenimiento de la Central de Abastos del Municipio de Yopal estableciendo que la entidad es plenamente responsable por la administración, al igual que por los activos y pasivos generados en ejecución de dicha actividad encargándose de optimizar los servicios que allí se brindan. **VI.** El Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal implementó a través de la Resolución N°200.32.0623 de 25 de julio de 2018, el Reglamento Interno de Funcionamiento Administrativo, Operativo y de Convivencia de la Central de Abastos del Municipio de Yopal", el cual contiene herramientas que coadyuvan en la operatividad de dicho establecimiento, con el fin de buscar resultados satisfactorios tanto a comerciantes, como a la entidad y al público en general. **VII.** Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 026 de 2013 le corresponde al Instituto el cobro de las tasas por utilización temporal del espacio público, y, atendiendo la delegación de administración de los bienes fiscales "Central de Abastos" y "Parque Comercial La Herradura" a través de los Decretos No. 018 de 2013 y 257 de 2019 respectivamente, la entidad debe efectuar el cobro de "precios públicos" por concepto de arrendamiento de los locales comerciales de dichos bienes, conforme las disposiciones del Estatuto Tributario Municipal. **VIII.** La Ley 1066 de 2006 en su artículo 5 determinó la facultad de cobro coactivo y el procedimiento para las entidades públicas, estableciendo que "Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario". **IX.** Por otro lado, el Consejo de Estado establece que "la jurisdicción coactiva es una función jurisdiccional asignada a un organismo o a un funcionario administrativo determinado para que, sin recurrir a la autoridad judicial, haga efectiva por la vía ejecutiva, las deudas fiscales expresas, claras y exigibles a favor de la entidad pública que ejerce dicha jurisdicción…", en razón de que el cobro coactivo es la materialización efectiva del cobro de la obligación pendiente de pago, y que a través de sus propios procedimientos delegadas mediante facultades de carácter administrativo le permite exigir las deudas fiscales de manera efectiva. Por lo tanto, para los procedimientos administrativos de cobro coactivo, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Tributario y demás normas concordantes y complementarias. **X.** El Instituto mediante Resolución No 0429 del 17 de agosto de 2023, modificó y actualizó el Manual de Cobro Administrativo Persuasivo y Coactivo de la entidad, en virtud del cual se plasman las políticas de cobro de la entidad y los procedimientos que deben surtirse por los funcionarios de INDEV, para el recaudo de la cartera. **XI.** El procedimiento del cobro se encuentra enmarcado dentro de los principios que rigen la función pública, como lo son la eficiencia, la seguridad jurídica y la transparencia. Así mismo se garantizará el debido proceso con que debe contar toda actuación administrativa, y se establecerá el procedimiento de los acuerdos y facilidades de pago y el ejercicio de la jurisdicción coactiva en su fase persuasiva y de cobro por jurisdicción

coactiva. **XII.** Dentro del proceso o acción de notificar, mediante el documento en que consta la actuación, tratándose de un acto administrativo éste deberá ser notificado, pudiendo surtirse de la forma establecida en el TITULO VI- NOTIFICACIONES- CAPITULO UNICO- FORMAS DE NOTIFICACION del Manual de Cobro Coactivo y Persuasivo de la entidad, que establece que para la notificación de las actuaciones administrativas se aplicaran las contempladas en los artículo 565, 56-1, 569, y 570 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el capítulo V artículo 71 del CPACA y la contenidas en el CGP. Notificación personal: Los requerimientos, autos, emplazamientos, citaciones, resoluciones y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera personal o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente. Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el deudor, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día hábil siguiente de recibida la citación para diligencia de notificación personal. La notificación personal se practicará por funcionario del INDEV en la oficia del INDEV, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación. Notificación personal a través de medio electrónico: Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el deudor haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el deudor podrá solicitar al INDEV que las notificaciones sucesivas no se realicen por medio electrónicos. La notificación electrónica se entenderá surtida para todos los efectos legales, en la fecha del envío del acto administrativo en el correo electrónico autorizado; no obstante, los términos legales para el deudor, contribuyente, arrendatario o apoderado, comenzarán a correr transcurridos cinco (5) días a partir del recibo del correo electrónico. Notificación por Aviso. Para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal WEB del INDEV, el cual debe contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de INDEV, en la primera fecha de introducción al correo, pero para él, el deudor, arrendatario, responsable, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. **XIII.** Para efectos de surtir las anteriores formas de notificación, la entidad cuenta con el personal para realizar, notificación a través de medio electrónico y notificación por aviso, pero para el caso puntual de la notificación personal, no se cuenta con personal disponible que realice estas actividades, cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, haya informado una dirección. **XIV.** Dentro de la etapa de cobro persuasivo también se evidencia la necesidad de surtir etapas para efectos de una correcta gestión mediante la invitación formal, la cual se efectúa por medio del envío de un oficio al deudor, recordándole la obligación pendiente a su cargo o de la sociedad por él representada y la necesidad de su pronta cancelación. **XV.** En este comunicado se le informara el nombre del funcionario encargado de atenderlos y se le señalará el plazo límite para que concurra a las dependencias de la administración a aclarar su situación, so pena de proseguir con el cobro administrativo coactivo. Este plazo será máximo de diez (10) días hábiles dependiendo del volumen de citaciones que se tengan programadas para un mismo período de tiempo. La citación deberá ser enviada por correo certificado o entregada directamente por el funcionario del área donde se originó la obligación. **XVI.** En aras de recuperar la sostenibilidad fiscal y financiera del INDEV y con el objeto de garantizar los recursos que demandará el cumplimiento de las metas del plan de desarrollo, cuyos resultados redundarán en una mayor inversión en el sector social a cargo de la entidad, se deben encaminar acciones con el fin de fortalecer el recaudo de los recursos propios dentro procedimientos administrativos de cobro coactivo, con el fin de coadyuvar en la cultura tributaria donde permita que las finanzas del ente público cumpla con las metas fijadas. **XVII.** Así mismo, el Instituto debe dar apertura de los procesos administrativos de cobro coactivo a través de las liquidaciones oficiales provenientes del espacio público con fines comerciales y los ingresos por multas y sanciones por infracción de espacio publicitario, como también el

incumplimiento en el pago del valor del precio público (canon arrendamiento), y éstos documentos oficiales deben ser notificados y comunicados a los deudores o contribuyente para que procedan a realizar el pago correspondiente. **XVIII.** Teniendo en cuenta que, el INDEV, dentro de su planta de personal, no cuenta con el perfil requerido de servidores públicos que puedan ejecutar las actividades necesarias para dar cumplimiento a las actividades del presente estudio previo, que tiene por finalidad ejecutar acciones transitorias y ocasionales, que además, no requieren de la subordinación propia de las relaciones laborales con la administración, sino que, pueden ejecutarse de forma autónoma y sin la dependencia o sujeción al cumplimiento de órdenes, en tanto el contratista podrá coordinar las actividades y parámetros técnicos que se requieren para el desarrollo del objeto contractual y de esa manera, de forma independiente, desarrollar las actividades que éste estime convenientes para cumplir con el compromiso contractual que asuma con la entidad, limitándose entonces la actuación de la administración, a las acciones de coordinación y de supervisión que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato a suscribir. **XIX.** Por todo lo anterior el Instituto de Vivienda Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – INDEV, con base en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4º Literal h) de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, Compilatorio del Art. 81 del Decreto 1510 de 2013, requiere celebrar directamente un Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas con la idoneidad o experiencia que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto sea: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ENTREGA, NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES, CITACIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DEL INDEV, GARANTIZANDO LA TRAZABILIDAD Y CUSTODIA DE LOS SOPORTES DE RECEPCIÓNCONSERVACION DE LAS INSTALACIONES DURANTE LA VIGENCIA 2026".**Contrato que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones; los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	**Es el Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 (INDEV)**
Contratista	**Es EMERSON RICARDO SANCHEZ MALPICA**

CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ENTREGA, NOTIFICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES, CITACIONES Y ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DEL INDEV, GARANTIZANDO LA TRAZABILIDAD Y CUSTODIA DE LOS SOPORTES DE RECEPCIÓN"**. Código UNSPSC: Producto: **80111613 - Trabajadores Manuales Temporales** y **27111507 - Cortadores de metal. CLAUSULA TERCERA**: **ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL CONTRATO**: Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión es: **1**. Ejecutar la entrega de comunicaciones oficiales emitidas por cualquiera de las dependencias del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal - INDEV, dejando constancia de la gestión realizada. **2.** Notificar invitaciones formales a los deudores, mediante la entrega de oficios, conforme a las instrucciones impartidas por la Entidad.**3.** Radicar y entregar soportes de notificación y constancias de recibido a las áreas responsables, para su incorporación de los expedientes correspondientes.**4.**Distribuir comunicados oficiales que le sean asignados, asegurando su entrega conforme a las directrices establecidas.**5.** Custodiar la documentación e información recibida del

INDEV, garantizando medidas de seguridad que preserven su integridad y eviten manipulación por personal no autorizado.**6.** Mantener reserva y confidencialidad sobre los documentos y la información suministrada, absteniéndose de divulgarla sin autorización expresa. **7.** Elaborar informe periódico de gestión (mensual) con relación de las notificaciones realizadas, constancias entregadas y novedades presentadas.**8.** Reportar incidencias o dificultades en la entrega de notificaciones (direcciones erradas, negativa de recibo, ausencia de destinatario), dejando constancia escrita para el área responsable.**9.** Las demás actividades asignadas por el supervisor que sean inherentes al objeto del contrato. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad del INDEV los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. La Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020; LA CONTRATISTA puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe mensual el cual deberá ser radicado en un plazo no mayor a los cinco (05) días siguientes al vencimiento de la mensualidad, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la Entidad junto con los productos realizados previo a cada pago y un informe final con la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El INDEV reconocerá y pagará al contratista el valor total del contrato, correspondiente **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($15.375.360,00) MCTE**, mediante SEIS (06) pagos mensuales sucesivos, cada uno por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($2.562.560,00) M/CTE**. El pago final se efectuará previa suscripción del acta de liquidación. El contratista deberá presentar con cada acta parcial, certificación expedida por la Subgerencia Administrativa y Financiera donde conste que cerró debidamente las comunicaciones asignadas desde el aplicativo SJT, informe de ejecución de actividades con sus respectivos soportes aprobado por el supervisor y el pago de aportes al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO**: El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, el Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DE EL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 – "INDEV" respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad. 5) Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCION:** El plazo para la ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA**: **1).**Presentar acta parcial e informe mensual de ejecución de actividades con Vo.Bo. del Supervisor

designado, el cual deberá ser radicado en un plazo no mayor a los cinco (05) días siguientes al vencimiento de la mensualidad, con los correspondientes soportes de ejecución en medio magnético y los que acrediten el pago de seguridad social y riesgos laborales, en los términos consagrados en el artículo 23 de la ley.**2).**Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.**3).**El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del INDEV. En virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes expresan y acuerdan que en ningún caso se permitirá la cesión de derechos económicos o de crédito, teniendo en cuenta que la entidad deberá tener certeza sobre el beneficiario final de los dineros públicos, con el fin de prevenir la corrupción, lavado de activos y financiación del terrorismo, garantizando la transparencia, la integridad y el buen uso de los fondos públicos.**4).**Apoyar las actividades requeridas para el fortalecimiento del modelo integrado de Planeación y Gestión –MIPG de la entidad. **5).**Entregar a la Subgerencia Administrativa y Financiera a través del área de Sistemas, toda la información digital producida durante la ejecución del contrato.**6).**Aplicar la Tabla de Retención Documental y formatos de acuerdo al Sistema de Gestión de Calidad y hacer entrega de los documentos cuando corresponda al archivo central del INDEV según especificaciones contenidas en el manual de procesos y procedimientos.**7).**Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.**8).**Afiliarse y pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.**9).**Informar oportunamente por escrito a la empresa, o través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del objeto contractual.**10).**Mantener actualizada la hoja de vida de la función pública y publicación de la declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés en el sistema de información y gestión del empleo público – SIGEP II.**11).**Custodiar y cuidar la documentación que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida.**12).**Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato.**13).** El CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad.**14).**Apoyar las acciones de la entidad para fortalecer el sistema de control interno institucional.**15).** Participar de manera activa en todas las actividades que se desarrollan en el marco del Sistema de Gestión Seguridad y Salud en Trabajo.**16).**Hacer correcto uso de los elementos de protección personal, así como acatar las medidas y directrices indicadas en el protocolo de bioseguridad y salud en el trabajo de la Entidad.**17).**El contratista realizara la entrega de las comunicaciones con sus propios medios de transporte personal, utilizado los elementos de protección requeridos para los desplazamientos a realizar. **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **10.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Pagar al contratista la contraprestación convenida en la forma establecida en el contrato. **2)** Facilitar oportunamente al contratista los documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza del presente contrato. **4)** Designar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **6)** Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información y los documentos necesarios para la ejecución exitosa de la presente propuesta. **7)** Atender las solicitudes y requerimientos que se realice por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **8)** Vigilar y propender por el cumplimiento de las medidas de bioseguridad avaladas por la ARL al interior de la Entidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 - "INDEV" puede terminar, modificar y/o interpretar

unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS**: Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte EL CONTRATISTA, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del INDEV o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N°1082 de 2015, compilatorio del Art. 77 del Decreto 1510 de 2013, (no obligatoriedad de garantías), en los procesos de contratación de la modalidad directa las garantías no son obligatorias. Sin embargo, por las características y naturaleza del objeto contractual la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía de seguro legalmente constituida en Colombia la siguiente: Clase de Garantía (Contrato de seguro contenida en una póliza adquirida ante compañía de seguro legalmente constituida) -Nombre de la Garantía (De cumplimiento) -Amparo que cubre (Cumplimiento del Contrato) -Valor de la Garantía (10% del valor del contrato) - Suficiencia de la Garantía (Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato). El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que la Entidad Estatal declare su incumplimiento. **Parágrafo:** El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena que la Entidad Estatal declare su incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 "INDEV", ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 "INDEV" con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal "INDEV" de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento en resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la

jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Decreto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 "INDEV"	**Contratista**
Nombre: **NELSON NADYN NIETO RAMIREZ**	Nombre: **EMERSON RICARDO SANCHEZ MALPICA**
Cargo: Gerente	Cargo: Contratista
Dirección: Carrera 24-10-39	Dirección: Carrera 23 No 17-55 BRR EL GAVAN
Teléfono: 6334445	Teléfono: 3132108334
Correo electrónico: contactenos@indev-yopal.gov.co	Correo electrónico: emersonricardosanchez@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a la **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la Entidad o quien haga sus veces, como supervisora del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y artículo 3 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **4)** La oferta presentada por EL CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del contrato; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud y para la legalización del contrato se requiere la afiliación a riesgos profesionales **e)** La afiliación al Sistema general de riesgos laborales. Lo anterior en virtud de lo consagrado en los artículos 39 y 41 de la ley 80 de 1993, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 (INDEV) pagará el Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.210.26.2026000058 de fecha 15 de Enero de 2026-Denominado: DOCUMENTOS DE PLANEACION (PRODUCTO PRINCIPAL DEL PROYECTO) N° 2.3.2.02.02.008.40.09.2024850010017 y ESPACIO PUBLICO ADECUADO (PRODUCTO PRINCIPAL DEL PROYECTO) N° 2.3.2.02.02.005.40.02.2024850010018. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA**

VIGÉSIMA NOVENA: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a lo contemplado en la ley 80 de 1993, artículos 24 y 32 numeral 3º, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 y artículo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007, y demás Decretos Reglamentarios. **TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de Yopal Casanare. El domicilio contractual es el Municipio de Yopal Casanare. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**: **PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: (1)** Estampilla Pro Adulto Mayor: 3% **(2)** Estampilla Pro Cultura: 1.0% y/o Según Corresponda a la Normatividad Vigente **(3)** Pago por Concepto de Riesgos Profesionales **NIVEL II.** (Art, 2 ley 1562 de 2012). **(4)** RETEICA 10X1000, **(5)** Tasa Bomberil del Valor de ICA 3%/10*1000 **(6)** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 135 de le ley 1753 de 2015. Para constancia se firma en el despacho del Gerente del Instituto de Vivienda, Gestión Urbana y Rural de Yopal 2020 a los veintiún (21) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

Contratante

NELSON NADYN NIETO RAMÍREZ
Gerente

Aprobo: Oscar Beltran Perez
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Sofia Ricaurte Carpio
Técnico Administrativo Oficina Asesora Jurídica

Contratista

EMERSON RICARDO SANCHEZ MALPICA
CC. **9.658.316** expedida en Yopal Casanare
Dirección: Carrera 23 No 17-55 BRR EL GAVAN
Celular: 3132108334
E-mail: emersonricardosanchez@gmail.com

Revisó: William Alba Martinez
Técnico Administrativo Oficina Asesora Jurídica
Código 367- Grado 13